

Constancia secretarial: Manizales, primero (01) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00205-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de abril de 2024

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda verbal sumaria de Impugnación de sanción impuesta por violación de la Ley o el Reglamento de Propiedad Horizontal instaurada por Richard Franco Alba contra el Condominio Campestre Reserva del Campo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00205-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del C.G.P.:

- De acuerdo al numeral 10° del canon en cita se debe relacionar la dirección física y electrónica donde Richard Franco Alba recibe notificaciones, ya que el aportado pertenece a su apoderado judicial.
- Conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 de la misma obra, se debe adjuntar el certificado expedido por la Alcaldía de Manizales para verificar quien funge en la actualidad como Administrador(a) y/o Representante Legal del Condominio demandado.
- En el mismo sentido, se deberá aportar el acta suscrita por el Consejo de Administración por medio de la cual se sancionó con multa pecuniaria al demandante.
- Deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022.

- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la subsanación de la demanda en la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de notificación de la parte demandada. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la precitada ley, deberá indicar de qué forma obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito completamente legible.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Impugnación de sanción impuesta por violación de la Ley o el Reglamento de Propiedad Horizontal instaurada por Richard Franco Alba contra el Condominio Campestre Reserva del Campo, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00205-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Felipe Romero Medellín, portador de la T.P. nro. 302.361 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d256572fb2e002d54ca3b8e28542a746bc5790289ee123831eedca9eaca64c8b**

Documento generado en 01/04/2024 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>